

PYME. Beneficios.



¿A un contribuyente que está inscripto como pyme ante AFIP, qué beneficios se le otorgan aparte de diferir el pago del iva?

El tratamiento impositivo especial para el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas consiste en:

a) Exclusión en el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta: no será aplicable a los ejercicios fiscales que se inicien a partir del día 1° de enero de 2017. b) Diferimiento en el pago del IVA: Podrán ingresar el saldo resultante de la declaración jurada del impuesto al valor agregado, en la fecha de vencimiento correspondiente al segundo mes inmediato siguiente al de su vencimiento original.

c) Impuesto sobre los créditos y débitos: el Impuesto que hubiese sido efectivamente ingresado, hasta la finalización del ejercicio anual en curso, podrá ser computado como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias:

- ▶ En un 100% para las micro y pequeñas empresas.
- ▶ En un 50% por las industrias manufactureras consideradas "medianas -tramo 1-".

d) Exclusión en los regímenes de retención del Impuesto a las Ganancias e IVA vigentes que actualmente se aplican sobre las operaciones que se realizan con tarjetas de débito, crédito o compra. Dicha exclusión se aplicará sobre aquellas micro empresas del sector **comercio** por las operaciones de venta de bienes muebles que efectúen y que se encuentren alcanzadas por el beneficio de reintegro de IVA.

También se encuentra vigente un régimen especial de fomento de inversión para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que realicen inversiones productivas según lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 27.264.